

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEP. N° 1009 - 2011
SULLANA

Lima, diez de setiembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa del encausado Miguel Walter Mantilla Wildemann contra la resolución de fojas ciento once, del treinta de setiembre de dos mil once, que declaró improcedente su recurso de nulidad; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA, con lo expuesto por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la defensa del encausado Miguel Walter Mantilla Wildemann en su queja de fojas ciento catorce, alega vulneración a su derecho constitucional al debido proceso con relación a la motivación de resolución judicial y derecho de defensa. **Segundo:**

Que, el numeral segundo del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que

"una vez denegado el recurso de nulidad por el Tribunal Superior, el recurrente podrá interponer recurso de queja excepcional",

asimismo, conforme al numeral tercero de dicha norma, el recurrente interpondrá dicho recurso dentro de las veinticuatro horas de notificado con la resolución que declaró improcedente el

recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la formación del cuaderno respectivo; que, al haber cumplido el recurrente con tales requisitos

-circunscribiéndose la resolución impugnada dentro del artículo antes referido-;

es necesario también evaluar la existencia de agravio a una norma constitucional o norma con rango de ley penal material o procesal penal; esto es, si la decisión cuestionada ha inobservado, inaplicado o valorado erróneamente, una norma constitucional o

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEP. N° 1009-2011
SULLANA

legal de profunda significación en el proceso, que desnaturalice su esencia o distorsione el resultado adecuado de solución del proceso. **Tercero:** Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones y con ello garantizar que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución (Sentencia del Tribunal Constitucional número mil doscientos treinta guión dos mil dos guión Proceso de Hábeas Corpus); asimismo, se tiene que el contenido esencial del deber de motivar un pronunciamiento judicial en segunda instancia es que exista fundamentación jurídica, y sobre todo congruencia entre lo pedido y lo resuelto -principio de congruencia recursal- que, por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. **Cuarto:** Que, de la revisión y análisis de las copias que forman el presente cuaderno, se aprecian presuntas vulneraciones al debido proceso con trascendencia al derecho a la motivación de resoluciones judiciales y derecho de defensa, pues, la sentencia de vista de fojas noventa y uno, del veinte de setiembre de dos mil once, carecería de pronunciamiento respecto a los agravios esgrimidos por la defensa del quejoso Miguel Walter Mantilla Wildemann en su recurso de apelación de fojas setenta y cuatro, sobre la aplicación de la ley número veintiocho mil trescientos noventa y siete - Ley de Amnistía y regularización de la tenencia de armas de fuego, municiones, granadas de guerra o explosivos- en el caso concreto

del delito de tenencia ilegal de armas de fuego; que implicaría transgresión al principio de congruencia recursal; asimismo, se advierte que no se realizó un análisis objetivo respecto si las declaraciones testimoniales de Leytter Fox, Bertha Escobedo Rodríguez y Larry Fodonga Tapia cumplen con las exigencias establecidas en el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco oblicua CJ guión ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco, que establece los parámetros para que una declaración pueda ser considerada válida para enervar la presunción de inocencia de la persona sometida a proceso; situación que incidiría a efectos de establecer la responsabilidad o no del quejoso en el hecho por el que fue condenado, con implicancia a su derecho constitucional a la presunción de inocencia. **Quinto:** Que, las situaciones antes expuestas ameritan que el caso materia sub-examine sea elevado a este Supremo Tribunal a efectos de que sean apreciados y corroborados a cabalidad. Por estos fundamentos: declararon **FUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa del encausado Miguel Walter Mantilla Wildemann contra la resolución de fojas ciento once, del treinta de setiembre de dos mil once, que declaró improcedente su recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fojas noventa y uno, del veinte de setiembre de dos mil once, que confirmó la sentencia de fojas cincuenta y dos, del veintiséis de julio de dos mil once, que lo condenó como autor del delito contra la seguridad pública - peligro común, en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado; y por el delito contra el cuerpo, la vida y la salud, en la modalidad de homicidio simple, en agravio de Rafael Enrique

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEP. N° 1009-2011
SULLANA**

Suárez Hare; **ORDENARON** que la Sala Penal Liquidadora de Sullana conceda el recurso de nulidad y eleve los autos de la presente causa a este Supremo Tribunal; hágase saber y archívese.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

JPP/laay

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA